



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 1054-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2018

Señor(a)
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 45 via Giron Parqueadero Unitransa
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. Resolucion No 10139	
PROVIDENCIA	Resolución No. Resolucion No 10139
FECHA DE LA PROVIDENCIA	23 de abril de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 45 via Giron Parqueadero Unitransa

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se intentó notificarle toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Dirección no encontrada, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 10139 del 23 de abril de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10139

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (3) folios Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 12 de diciembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 12 de diciembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 18 de diciembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente

CARLOS HERMANO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector Urbano de Policía (E)
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo:
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10

INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
SECRETARÍA DEL INTERIOR
RESOLUCIÓN Nª 10139

Por medio del cual se declara la Caducidad bajo Rad: 10139

Bucaramanga, Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LA INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCALES, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 232 de 1995, Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, procede a decidir sobre el presente asunto, basada en los siguientes:

HECHOS

1. El 17 de marzo de 2014se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Via Giron, Chatarrería donde Felide esta ciudad, en la cual, según consta en el informe/acta, no se exhibieron los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo; por cuanto se solicitó al propietario y/o representante legal a comparecer a este Despacho, dentro de los 30 días siguientes a la visita para la presentación de los documentos:
2. En auto de 31 de marzo de 2014, se avocó conocimiento de la respectiva investigación quedando radicado a la partida No 10139; y así mismo mediante citación de misma fecha se requirió al PROPIETARIO (A), para que allegara los documentos vigentes que acreditaran su actividad comercial.
3. A la fecha el proceso se encuentra en etapa de notificación, sin que haya existido movimiento alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es importante mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que establece la posibilidad que, de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web. www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10

comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

A su vez, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 indica que en cabeza del Alcalde o, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien incumpla los requisitos previstos, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible

No obstante, frente al poder del estado consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, se desarrollen bajo unos parámetros eficiencia y control, los cuales se enfrentan a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión de fondo debidamente notificada.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10

El Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) –Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley, se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción.

En cuanto a las actuaciones administrativas que permiten deducir el cabal cumplimiento del término estipulado para sancionar, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo colige que la potestad sancionatoria delimitada en el término de los tres años consagrados en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ejerce adecuadamente **con la expedición del acto que concluya la actuación administrativa y su debida notificación**, así se apuntó en la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo- siendo Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, con número de expediente 2004-00344, al señalar:

“La sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años que establece el artículo 38 del C.C.A., se ejerce esta potestad, es decir, se expide el acto que concluye con la actuación administrativa, (...) y su correspondiente notificación (...)” En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 25 de mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó:

“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10

ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite".(Subraya fuera de texto).

Es así que, de conformidad con lo considerado en lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente, se infiere que en el presente proceso se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a la investigación que se desarrolla, dado que **si bien existe el auto que avoca conocimiento de igual forma no se profirió resolución dentro del término legal.**

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la facultad para sancionar al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 Via Giron, Chatarrería donde Felide la ciudad de Bucaramanga, propietario o representante legal, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO y ARCHIVAR el expediente radicado al N° 10139, avocado el 31 de marzo de 2014, en contra del establecimiento de comercio mencionado en el artículo primero, por las razones expuestas, en la parte motiva del proveído.

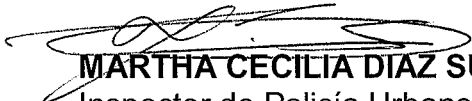
TERCERO: NOTIFIQUESE a (la) propietario(a) la señora y/o representante legal del establecimiento de comercio referido.

CUARTO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo E.C 1
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220, 10




MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó y elaboró:
C.P.S. Sulay Orozco B.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

